

2 Núm. 3923
Fecha: junio de 1979 12 p.m.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

1974-75
Certificación número 82a

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICCO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del 14 de marzo de 1975, aprobó el siguiente

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE ASISTENCIA ECONOMICA
PARA CURSAR ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico tiene un extenso Programa de Asistencia Económica para los estudiantes de todos los niveles. Este programa se nutre principalmente de recursos provenientes de dos fuentes principales, a saber: Asignaciones de fondos por la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y asignaciones de diversos programas federales. Los fondos federales son administrados según las normas establecidas por las entidades pertinentes, en las cuales se originan dichos fondos.

Hay tres tipos de Programas de Asistencia Económica establecidos en la Universidad: becas, trabajo y préstamos. La diferencia principal entre ellos es que en el primer tipo--la beca--el estudiante recibe ayuda monetaria o exenciones de pago sin tener la obligación de devolver los fondos recibidos. El segundo programa de asistencia consiste en uno de estudio y trabajo, en el cual el estudiante trabaja en o fuera del recinto durante un número de horas semanales y recibe pagos por sus servicios. En el tercer programa--el préstamo--el estudiante recibe el dinero, con el compromiso de devolverlo, aunque con condiciones de pago muy favorables, en término de cantidades; fecha a pagarse; tipo de interés y posibilidades de reducción de pagos mediante cancelaciones por años de servicio en el magisterio, los Cuerpos de Paz, las Fuerzas Armadas, etc.

La Universidad de Puerto Rico ha crecido vertiginosamente durante estos últimos años, habiéndose creado varios recintos universitarios y numerosos colegios regionales a través de toda la isla y se espera que se creen otros en los próximos años. De igual manera han aumentado

los fondos destinados para conceder becas provenientes de la Legislatura de Puerto Rico, siendo los mismos administrados de distintas formas en las diferentes unidades institucionales. Debido a ello, es indispensable coordinar de una manera uniforme y equitativa la administración y concesión de la asistencia económica de todo el Sistema Universitario, a fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia y de equidad en la distribución de los fondos entre las diversas unidades institucionales para el beneficio máximo de sus respectivos estudiantes.

Este Reglamento tiene como propósito coordinar de una manera uniforme la administración y el otorgamiento de los fondos destinados para asistencia económica, en virtud de las facultades que le concede al Consejo de Educación Superior el Artículo 3 (E) (18) de la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966. La reglamentación de los otros tipos de asistencia económica se hará a través de las medidas que el Consejo de Educación Superior apruebe a tales efectos.

CAPITULO I

DEFINICION DE TERMINOS

Las siguientes palabras y frases, según se usan en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se establece:

- a. Ley - la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida por Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- b. Reglamento - el Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica para Cursar Estudios en la Universidad de Puerto Rico.
- c. Universidad - la Universidad de Puerto Rico con todas sus unidades y dependencias.
- d. Consejo - el Consejo de Educación Superior, según se dispone en la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966.
- e. Presidente - El Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- f. Administración Central - la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias.
- g. Director de Asuntos Académicos - el Director de Asuntos Académicos de la Administración Central.

- h. Unidad institucional - cada uno de los recintos existentes o que se crearen y aquellas unidades que estén o puedan estar bajo la supervisión directa del Presidente y el Consejo de Educación Superior.
- i. Decano - el Decano de Estudiantes de cada unidad institucional, su equivalente o su representante.
- j. Asistencia económica - el beneficio que la Universidad de Puerto Rico concede a un estudiante en calidad de beca, préstamo o trabajo. La asistencia económica puede variar en cuantía y duración según las necesidades individuales, las asignaciones presupuestarias y la cantidad de solicitudes recibidas.
- k. Beca - la ayuda económica en calidad de donativo otorgada a cualquier estudiante con necesidad económica para realizar estudios en una unidad institucional para cubrir ciertos gastos, según los mismos se definen en este Reglamento.
- l. Trabajo - la ayuda económica concedida a cualquier estudiante con necesidad económica por servicios prestados que, mientras sea posible, estén afines con su programa de estudio y contribuyan al proceso de aprendizaje.
- m. Préstamo - ayuda económica concedida en calidad de préstamo.
- n. Beneficiario - estudiante regular de cualquier nivel de las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, a quien ésta última haya concedido asistencia económica.
- o. Coordinador de Asistencia Económica - un funcionario de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central designado por el Presidente.
- p. Oficial de Asistencia Económica - el funcionario de la Oficina del Decano de Estudiantes u oficina equivalente, quien tiene la responsabilidad primaria de mantener el buen funcionamiento de los programas de asistencia económica en su unidad institucional.
- q. Comité de Asistencia Económica - el organismo en cada unidad institucional, al cual corresponderá hacer las otorgaciones de asistencia económica a los estudiantes que cualifiquen, conforme a las reglas establecidas.

- r. Comité de Evaluación - el organismo que evaluará el programa.
- s. Tipos de estudiantes:
 - 1. Estudiante subgraduado - aquel cuyos estudios culminan en el grado de bachiller o un grado asociado.
 - 2. estudiante de post-bachillerato de programa profesional -aquel cuyos estudios graduados conducen a un grado profesional.
 - 3. estudiante graduado - aquel cuyos estudios conducen a un grado de maestría o doctorado en cualquier disciplina académica.
- t. Gastos de estudios - Estos comprenden derechos de matrícula, hospedaje y alimento, libros y materiales educativos, transportación y gastos personales.

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL

El Programa de Asistencia Económica estará bajo la dirección y supervisión del Presidente con la colaboración de su cuerpo de rectores. El título corto de este reglamento será Reglamento de Asistencia Económica.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LAS OFICINAS PARA LA ADMINISTRACION DE ASISTENCIA ECONOMICA

La Administración Central y las distintas unidades institucionales del Sistema Universitario tendrán oficinas especializadas para administrar el Programa de Asistencia Económica.

A. Coordinador de Asistencia Económica

El Coordinador de Asistencia Económica tendrá las siguientes funciones, en adición a las que el Presidente creyera prudente asignarle:

- 1. Implementará, al nivel central, y coordinará para toda la Universidad el Programa de Asistencia Económica.

2. Dará la publicidad que requiera el Programa, a los fines de que éste llegue al conocimiento de la ciudadanía en general.
3. Verificará que las unidades institucionales cumplan con este Reglamento, las normas establecidas y los procedimientos que a tales fines se prescriba.
4. Solicitará, con notificación simultánea a los rectores de unidades institucionales, toda aquella información necesaria para preparar anualmente una propuesta para la distribución de los fondos presupuestados. El Presidente someterá a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, esa propuesta. Oportunamente el Presidente elevará al Consejo las recomendaciones correspondientes para la aprobación por éste.
5. Preparará anualmente, con la colaboración de los Oficiales de Asistencia Económica y a los fines de evitar duplicación de esfuerzos, el plan de orientación al personal correspondiente de las escuelas superiores sobre este plan de asistencia económica de la Universidad.
6. Preparará un formulario uniforme para la solicitud de asistencia económica.

B. Oficiales de Asistencia Económica

Corresponderá a los Oficiales de Asistencia Económica adscritos a los Decanatos de Estudiantes o su equivalente las siguientes funciones, en adición a las mencionadas en este Reglamento:

1. Desarrollar anualmente la parte del plan de orientación al personal correspondiente de las escuelas superiores sobre este Programa de Asistencia Económica de la Universidad y que le corresponda, a los fines de que dicho personal oriente, a su vez, a los estudiantes de dichas escuelas.
2. Proveerá, de conformidad con el plan adoptado, a las escuelas superiores públicas y privadas los formularios de ayuda económica y suministrará las instrucciones necesarias para el trámite de los mismos.
3. Recibirá, controlará y mantendrá al día los expedientes correspondientes de los beneficiarios.

4. Será el Presidente del Comité de Asistencia Económica.
5. Referirá al Comité de Asistencia Económica los casos a ser revisados por dicha unidad.
6. Administrará los fondos que se destinen para este programa.
7. El programa de trabajo remunerado tendrá una organización adecuada dentro de la Oficina de Ayuda Económica de cada institución participante. Los funcionarios a cargo del programa tendrán la encomienda de localizar las oportunidades de trabajo, ubicar a los estudiantes y evaluar su labor cada semestre.
8. Informará sobre el funcionamiento del Programa de Asistencia Económica, a través de la Oficina del Rector, a la Oficina del Presidente con la frecuencia que determinen las referidas oficinas.

C. Comité de Asistencia Económica

1. En cada unidad institucional existirá un Comité de Asistencia Económica, el cual estará integrado por:
 - a. El Oficial de Asistencia Económica, quien será su Presidente.
 - b. Un representante de la facultad, designado por el Senado Académico o la Junta Colegial, cual fuera el caso, y
 - c. Un representante de los estudiantes designado por el Consejo General de Estudiantes.
2. Este Comité examinará las solicitudes de asistencia económica y adjudicará las mismas de acuerdo con las normas y prioridades establecidas en este Reglamento.
3. Cuando surja una inconformidad con sus determinaciones este Comité procederá a reestudiar el caso y recomendará al Decano de Estudiantes o su equivalente la determinación a tomar si se reafirma en su adjudicación. La decisión del Decano de Estudiantes será final.

Toda decisión del Comité de Asistencia Económica denegando parte o todos los beneficios de asistencia económica podrá ser reconsiderada por el Comité de Asistencia Económica, a requerimiento del afectado, cuando así lo solicite a dicho Comité dentro de los 30 días luego de

haberse notificado la decisión. El Comité de Asistencia Económica podrá, mediante su propia iniciativa, revisar aquellos casos que considere ameriten ser revisados.

La revisión por el Comité de Asistencia Económica deberá tener lugar dentro de los 10 días de solicitada. La decisión del Comité deberá ser notificada al solicitante por correo certificado y deberá tomarse dentro de los próximos 10 días luego de haberse celebrado la vista oral, o dentro de los 15 días de solicitada.

D. Comité de Evaluación

Este Comité será designado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico con el asesoramiento de la Junta Universitaria. El Presidente incluirá representación estudiantil en dicho Comité. El Comité informará al Presidente y éste a la Junta. Sus funciones serán las siguientes:

1. Evaluar inicialmente el Programa de Asistencia Económica considerando específicamente sus propósitos, uso de recursos, número de estudiantes que se atienden, ayuda promedio a estudiantes y cualquier otra información de utilidad y rendir un informe seis meses después de haber sido constituido.
2. Proponer, cuando lo estime conveniente, aquellos cambios que sean necesarios en la administración del Programa.
3. Revisar cada dos años la cuantía máxima de asistencia económica, según se dispone en este Reglamento, y elevar su proposición al Presidente, quien la someterá a la Junta Universitaria para su aprobación.

Los miembros de este Comité serán designados en forma escalonada con términos de uno, dos y tres años. Las designaciones subsiguientes serán por tres años. Se faculta al Presidente a determinar el número de miembros del Comité.

CAPITULO IV

CLASES DE ASISTENCIA ECONOMICA

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tienen el derecho a solicitar, previo el cumplimiento de ciertos requisitos enumerados en este Reglamento, las siguientes clases de asistencia económica:

- a. Derechos de Matrícula - el costo total de los créditos que un beneficiario esté tomando en un semestre determinado,

además de cualquier otro pago que venga obligado a hacer por concepto de actividades culturales y sociales, cuotas de construcción, servicios médicos y cualquier otro derecho establecido por la Universidad de Puerto Rico. Se excluyen depósitos especiales.

- b. Hospedaje - el costo para cubrir gastos de alojamiento en una ciudad distinta de la residencia permanente.
- c. Libros y materiales educativos - el costo de los textos para los cursos en que un estudiante esté matriculado y aquellos otros materiales que sean indispensables para continuar sus estudios.
- d. Transportación - el costo de gastos incurridos por un estudiante que no recibe asistencia económica de hospedaje, para trasladarse desde su residencia permanente a la unidad institucional donde cursa sus estudios.
- e. Alimentos - los gastos de un estudiante por concepto de desayunos, almuerzos y comidas, conjunta o separadamente.
- f. Gastos personales - la cantidad asignada a un estudiante en caso de circunstancias extremas para cubrir necesidades adicionales a las anteriormente descritas, tales como lavandería, compra de ropa, calzado, y otros servicios indispensables para cumplir adecuadamente con su programa de estudios.

CAPITULO V

CUANTIA MAXIMA DE ASISTENCIA ECONOMICA

En la determinación de la cuantía se tomará en consideración los siguientes factores, entre otros:

- a. Condición económica del hogar del solicitante, según se desprenda de la solicitud y de los documentos suplementarios que se sometan con dicha solicitud.
- b. Gastos de estudios de acuerdo a los costos estimados por la unidad institucional, los cuales no podrán exceder el máximo establecido para la Universidad.
- c. Disponibilidad de recursos para el Programa de Asistencia Económica.
- d. Disfrute de otras ayudas de fuera de la Universidad.

- e. La cuantía de las ayudas se otorgará con miras a una uniformidad institucional, sujeta a variaciones que sean necesarias; según la localidad, gastos y nivel de estudios. Los máximos de ayuda se fijan en el Apéndice "A" de este Reglamento.
- f. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, inciso D 3 de este Reglamento, se revisará cada dos años la cuantía máxima de asistencia económica para cada clase, la cual se publicará como Apéndice "A" de este Reglamento.

CAPITULO VI

REQUISITOS

El aspirante a alguna clase de asistencia económica deberá reunir los siguientes requisitos para cualificar para la asistencia inicial:

- a. Haber sido admitido a, o estar estudiando en cualquiera de las unidades institucionales.
- b. Ser estudiante regular con un programa de estudios no menor de doce créditos semestrales para estudiantes a nivel subgraduado y nueve créditos para estudiantes a nivel graduado.
- c. Ser ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico, según se define en el código político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo disponga la ley.
- d. Haber cualificado para asistencia económica por su probada necesidad económica, según la determinación que de acuerdo a este Reglamento realice la unidad institucional correspondiente.
- e. Estar dispuesto a rendir cierta labor o servicio si así lo requiere el Programa específico de Asistencia Económica.

CAPITULO VII

NORMAS PARA DETERMINAR LA COMBINACION DE BENEFICIOS DE ASISTENCIA ECONOMICA

Una vez se haya computado la cantidad total de ayuda que necesita un estudiante elegible, se aplicarán los siguientes criterios para determinar los beneficios (becas, trabajo, préstamo) en que conviene distribuir dicha ayuda.

1. Beca

El monto total de ayuda en forma de beca a un estudiante no excederá los gastos de estudio para un año académico.

2. Trabajo

- a. La ayuda económica en forma de trabajo.
- b. El beneficio de trabajo remunerado podrá incluir empleos de jornada parcial o total en la empresa privada y en agencias gubernamentales, así como en las instituciones educativas, siempre que se ajuste a las normas y requisitos del lugar o agencia que provee el empleo.
- c. Se observará que los estudiantes beneficiarios del programa de trabajo remunerado rindan labores necesarias o útiles para las instituciones a las cuales sirven.
- d. Los horarios de trabajo se harán en tal forma que no menoscaben el tiempo necesario para el estudio y que a la vez permitan al estudiante rendir labor sustancial por la paga que recibe.
- e. En ningún caso la asignación de trabajo excederá cuarenta (40) horas semanales durante los períodos lectivos, ni será menor de diez (10) horas semanales.
- f. En todo caso se observarán las normas de seguridad y limitaciones normativas que sean aplicables.
- g. Los tipos de compensación serán uniformes para estudiantes de igual nivel académico, independientemente de la naturaleza o complejidad de la labor a rendir.

3. Préstamos

- a. Se podrá conceder y/o tramitar préstamos que, en el caso de un mismo estudiante, no excedan la cantidad de sus gastos de estudio anual.

4. Estudiantes de primer año

- a. Los estudiantes de primer año, que sean elegibles, recibirán la ayuda necesaria con preferencia en la forma de beca. Si la ayuda económica necesaria fuere mayor, se pueden combinar los beneficios de beca, trabajo y préstamo.

5. Estudiantes de segundo año

- a. A los estudiantes elegibles de segundo año se les proveerá la ayuda necesaria con preferencia mediante una combinación

de beca y trabajo. Si las cantidades permisibles o disponibles bajo esos dos beneficios no fueren suficientes, se completará la ayuda necesaria mediante préstamo.

6. Estudiantes de tercer año en adelante

- a. A los estudiantes elegibles de tercer año en adelante se les puede proveer la ayuda necesaria mediante combinaciones de los beneficios de beca, trabajo y préstamo.

CAPITULO VIII

DURACION DE LA ASISTENCIA ECONOMICA INICIAL

La asistencia económica se concederá inicialmente por el término de un año. Sin embargo, la asistencia económica podrá ser reducida, suspendida o cancelada si el beneficiario deja de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI de este Reglamento. Cuando el beneficiario deje de ser un estudiante regular, según se define en el capítulo citado anteriormente, el estudiante deberá notificar al Decano de Estudiantes, quien suspenderá o reducirá proporcionalmente la asistencia económica, salvo que medien circunstancias que ameriten mantener la misma. El incumplimiento por parte del estudiante de esta disposición lo descualificará para recibir la correspondiente asistencia económica en el semestre de tal infracción del Reglamento o en el próximo semestre, según sea el caso.

CAPITULO IX

RADICACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes iniciales de asistencia económica deberán presentarse mediante el formulario oficial que adopte la Universidad.

El interesado deberá remitir su solicitud inicial al Oficial de Asistencia Económica de la unidad en que ha sido admitido dentro del período que anualmente éste fije al efecto. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Copia oficial del acta de nacimiento o certificado de naturalización.
- b. Carta acreditativa de haber sido admitido a cualquiera de las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico.
- c. Tarjeta de matrícula que indique que tiene la carga académica requerida.

- d. Copia de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del solicitante o la de su padre o encargado, de ser dependiente del mismo. En ausencia de ésta, una declaración jurada ante notario o funcionario autorizado para tomar juramento, haciendo constar la cuantía de los ingresos del interesado o del jefe de familia. Estos expedientes serán de carácter confidencial y estarán sujetos a verificación.

CAPITULO X

SELECCION DE LOS BENEFICIARIOS

- A. En todos los casos los beneficiarios serán seleccionados por un semestre no más tarde del 1ro. de julio y del 30 de noviembre anteriores al comienzo del primer y segundo semestre, respectivamente.
- B. En caso de denegatoria de asistencia económica, el Oficial de Asistencia Económica, junto a la notificación al efecto, le enviará al solicitante el proceso para solicitar la reconsideración a que tiene derecho.

CAPITULO XI

RENOVACIONES

En adición a reunir los requisitos enumerados en el Capítulo VI y cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento, el beneficiario que solicite renovar su asistencia económica debe haber aprobado un mínimo de 24 créditos durante el año académico anterior al nivel subgraduado y 18 al nivel graduado, excepto en el caso que por razones justificadas se haya dado de baja parcial. En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo VIII.

A los efectos de este capítulo el año académico anterior incluirá la sesión de verano.

Las renovaciones se otorgarán por periodos semestrales y, en caso de existir sobrantes, por el verano. Al considerarse las solicitudes se dará prioridad a los casos meritorios de renovación de asistencia económica. Los estudiantes que se trasladen de una unidad institucional a otra serán considerados en igualdad de condiciones a los de la unidad que le recibe, a los efectos de renovación de beca. En estos casos de traslados, la Oficina de Asistencia Económica enviará una copia del historial de asistencia económica a la unidad institucional que lo recibe, a los fines de que se asegure trato igual y de que se mantengan los expedientes de préstamos al día.

En caso de no resultar suficientes los recursos que para fines de asistencia económica disponga la unidad institucional, se concederán las otorgaciones de acuerdo a la necesidad y al nivel de estudios, según el siguiente orden:

- a. Candidatos a graduación
- b. Estudiantes de tercer año en adelante
- c. Estudiantes de segundo año
- d. Estudiantes de primer año

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASOS DE SUSPENSION DE LA ASISTENCIA ECONOMICA

El beneficiario deberá ser notificado por correo certificado a la dirección permanente de récord de la intención de suspender la asistencia económica. Se celebrará una vista ante el Decano de Estudiantes antes de tomarse una decisión final suspendiendo o cancelando asistencia económica. La no asistencia del estudiante a la vista será motivo de cancelación temporera de la asistencia económica hasta tanto el estudiante concurra a la vista. La decisión final deberá ser notificada por correo certificado a la dirección permanente de récord.

Finalizando el semestre, el estudiante podrá solicitar nuevamente conforme a lo que dispone este Reglamento.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

La Oficina de Asistencia Económica en cada una de las unidades institucionales hará un estudio de las solicitudes de asistencia económica que le corresponden, utilizando el siguiente sistema para determinar la elegibilidad económica del solicitante a optar por ayuda económica.

1. Se tomará como base el Ingreso Bruto Ajustado de los padres o encargados, según surge de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos con arreglo a la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos o de otro de los documentos aceptados en el Capítulo IX de este Reglamento.
2. Para determinar la cantidad de ayuda económica que se ha de conceder a un estudiante, se utilizará una tabla que incluya todos los costos por concepto de gastos de estudios tales como: matrícula, cuotas, libros, materiales, así como también los gastos indirectos de alojamiento, comida, transportación, y gastos personales.

3. Del costo total que refleje la tabla correspondiente a las circunstancias del solicitante se deducirá la aportación familiar que pudieran hacer los padres, según el ingreso anual de éstos y el tamaño de la familia. (Ver Apéndice "E", Tabla F, de aportaciones de los padres, preparada por el "College Scholarship Service".)
4. A la cantidad resultante de gastos de estudios se le restará la aportación familiar, si alguna, y la diferencia será la ayuda económica a concederse.
5. Si la aportación familiar resultara mayor que los gastos de estudios, según se determine de acuerdo al Apéndice "A", se considerará que el solicitante de inmediato no es elegible para asistencia económica. El Oficial de Asistencia Económica deberá notificar por escrito dicha determinación.
6. El que un estudiante pueda recibir todos o algunos de los beneficios de la asistencia económica dependerá del ingreso que tengan sus padres o encargados, pero en ningún caso podrá recibir más de la cuantía máxima establecida para cada clase de asistencia económica, según el Apéndice "A" de este Reglamento.
7. Los Oficiales de Asistencia Económica harán una lista de los estudiantes solicitantes comenzando con los de menor ingreso. Esta lista servirá como guía para la concesión de beneficios, teniendo los estudiantes de menor ingreso preferencia sobre los demás para recibir los beneficios de la beca, según el orden de prioridad del Capítulo XI de este Reglamento. El índice de aprovechamiento académico no será criterio de elegibilidad pero se usará como criterio de prioridad en caso de insuficiencia de recursos para conceder ayuda a todos los estudiantes elegibles.

CAPITULO XIV

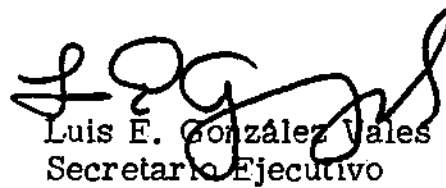
DE LAS ENMIENDAS, DEROGACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Consejo de Educación Superior o a propuesta de la Junta Universitaria o de las unidades institucionales por conducto de ésta.

Cualesquiera instrucciones, reglas o reglamento en conflicto con el presente quedan por éste derogados.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.



Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

mmr

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

San Juan, Puerto Rico



1984-85

Certificación número 140

Yo, José Angel Ibern, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 8 de marzo de 1985, aprobó la siguiente enmienda al Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica para Cursar Estudios en la Universidad de Puerto Rico, según contenida en la Certificación número 82a, (1974-75):

Capítulo VI - REQUISITOS

Inciso c Haber residido en Puerto Rico durante los doce meses inmediatamente anteriores con la intención de permanecer por tiempo indefinido.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

José Angel Ibern
Secretario Ejecutivo